

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante omitió pronunciarse sobre el requerimiento efectuado en auto del 23 de agosto de 2022. Rad 00547-2021 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **SANDRO ORTEGA MARRUGO** en contra de **GASTROBAR VITAPAS SAS.**, de no ser porque el apoderado judicial de la prenombrada solicitó "(...) aprobación desistimiento de la demanda por haberse celebrado contrato de transacción entre las partes", ello por medio de memorial del 22 de noviembre de 2021.

Por auto del 23 de agosto de 2022, se requirió al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles aclarara si lo que pretendía era el retiro de la demanda, o si deseaba que el despacho procediera a la calificación de la misma para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, y una vez notificada (en el evento de ser admitida), resolver sobre el desistimiento o transacción allegada, sin embargo, el apoderado guardó silencio.

Así las cosas, la petición de desistimiento se tomará como retiro de la demanda, dado el silencio de la parte actora, pues al no haberse integrado aun el contradictorio, no resulta procedente la primera de las figuras jurídicas señaladas, como tampoco la terminación por transacción, como se explicó ampliamente en auto del 23 de agosto de 2022, al que se remite el despacho.

Por tanto, se ordenará que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 92 del CGP al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la

SS, por la Secretaría del Despacho se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda junto con las desanotaciones correspondientes en los sistemas de radicación del Juzgado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda y se efectúen las desanotaciones que correspondan en los sistemas radicadores del Despacho.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 12- 12- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68e63d7c7e74daf5a2d2890ade1e738889cfacc4c9307a14fd6a5bf292235f**

Documento generado en 09/12/2022 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>